En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de mayo del año dos mil catorce.- -

Visto el expediente **IVAI-REV/1345/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló solicitud de Información folio 00247014, a la **AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA,** en la que requirió:

> "1.- Datos de guías de turistas acreditados en el municipio.
> 2.- Datos de la capacidad hotelera, numero de cuartos, camas, establecimientos con sus categorías y condiciones.
> 3.- Padrón de prestadores de Servicios registrados en el Municipio.
> 4.- Relación o catalogo de atractivos turísticos en el municipio.
> 5.- Padrón o catalogo de sitios de interés turístico ene l municipio.
> 6.- Organigrama de la coordinación, dirección municipal o del órgano oficial que se encarga de turismo municipal, detallando y desglosando todo lo inherente.
> 7.- Reglamento, normas, normatividad y lineamientos relacionados al turismo en el municipio.
> 8.- Programas, medidas o planes de recepción a visitantes y turistas en este año.
> 9.- Anfitriones municipales de turistas y visitantes, planes de asistencia y apoyos a visitantes y turistas.
> 10.- Programa de capacitación en curso y publicaciones oficiales en promoción del turismo hacia el municipio.
> 11.- 2 por ciento aportado por hotelería en el municipio por impuestos de hospedaje.
> 12.- Padrón, inventario, o registro de visitantes, numero (en 2013) y a la fecha, turistas o pasajeros al municipio.
> 13.- Líneas de trasporte de pasajeros foráneos, locales y para uso turístico.
> 14.- Gastronomía y eventos promocionales en este 2014.
> 15.- Programa de trabajo, operativo aprobado para este 2014 en el municipio."

II. El veintiséis de marzo fue el último día para que el **AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA,** emitiera respuesta a la solicitud de información, previamente reseñada dentro del proceso de substanciación del presente recurso, como consta en autos del presente sumario, el mismo no rindió dicha información.

III. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante interpuso Recursos de Revisión y señaló como inconformidad:

> "sin respuesta"

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de siete de abril de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la inexistencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo **64.1, fracción II** de la Ley de 848 de la materia.

A fin de resolver el motivo de inconformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o

fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

En el presente caso, del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de solicitud de información de veinte de febrero de dos mil trece; b) acuse de recibo del recurso de revisión de treinta y uno de marzo de dos mil catorce; c) historial del sistema Infomex-Veracruz en el folio 6 del presente proveído; d) acuerdo del siete de abril de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De ahí que de inicio lo procedente es analizar la naturaleza de la información solicitada, para en su caso determinar la procedencia de su entrega.

El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en sus fracciones I, II, VII y XV establece:

> "1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
> VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
> XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
> a. El titular del derecho otorgado;
> b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
> c. Fundamento legal;
> d. Vigencia; y
> e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho."

De la lectura anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de la información ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público. No antes de mencionar algunas precisiones para la entrega de la misma:

El numerando 1 se tiene por entregado.

En relación al numerando 2 de la Solicitud se advierte de la respuesta generada por el Sujeto Obligado que la misma se encuentra incompleta ya que solo envía información referente al número de hoteles, moteles y

auto hotel, debiendo ordenársele haga mención de el numero de cuartos y camas en los mismos.

El numerando 3 se tiene por satisfecho.

Lo relativo a los numerandos 4 a 10, 12 y 14 el Sujeto Obligado no realizo manifestación alguna con respecto de los mismos por los que es de ordenársele a este que entregue la información requerida ene los.

Con respecto de los numerandos 11 y 13 el Sujeto Obligado manifiesta desconocer la informacion solicitada por el recurrente, debió requerir al mismo para que aclarase su solicitud, ahora bien por no haberlo hecho de esta forma se le ordena que entregue la información relativo al numerando 11, cuanto fue el ingreso que obtuvo el ayuntamiento por concepto de la retención del impuesto de hospedaje; y del 12 cuales son las líneas de transporte de pasajeros que habilitadas en sus terminales.

Por último de la respuesta dada al numerando 15 solamente informe al recurrente del tiempo estimado en el que se tendrá el documento y una vez lo tenga hágase la entrega al recurrente.

Es entonces que este Instituto siendo respetuoso de la suplencia de agravios a que se refiere la Ley de la Materia en su artículo 66 al decir:

> "*El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.*"

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado y se **ordena** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.- -

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos